



RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2006, del director general del Institut Valencià de la Joventut, por la que se establece el plazo para que las entidades no titulares de escuelas oficiales de animación juvenil, ubicadas en la Comunidad Valenciana, puedan solicitar la acreditación de cursos básicos de formación en materia de animación juvenil. (DOGV núm. 5327 de 18.08.2006)

El Decreto 60/2005, de 11 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la formación en materia de animación juvenil en la Comunidad Valenciana establece en su artículo 5 que las entidades ubicadas en la Comunidad Valenciana, que no dispongan de una escuela de formación en animación juvenil oficialmente reconocida, podrán solicitar la acreditación de un curso de monitor/a de tiempo libre infantil y juvenil o de animador/a juvenil.

El artículo 9 de la Orden de 3 de febrero de 2006, de la Conselleria de Benestar Social, que desarrolla el decreto citado, determina el procedimiento para la acreditación de dichos cursos, señalando que los plazos de presentación de solicitudes serán establecidos por el IVAJ, mediante resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 11 de marzo, del Consell de la Generalitat, y la Orden de 3 de febrero de 2006, de la Conselleria de Benestar Social, y de conformidad con las funciones que el artículo 7 de la Ley 4/1989 atribuye al director general del IVAJ, resuelvo:

Primero. Cursos

1. Las entidades ubicadas en la Comunidad Valenciana, no titulares de una escuela oficial de animación juvenil, podrán solicitar la acreditación de los cursos de monitor/a de tiempo libre infantil y juvenil o de animador/a juvenil que tengan previsto realizar y cuyas fechas de inicio se encuentren comprendidas entre los días 1 de enero y el 31 de julio de 2007.
2. Los cursos para los que se solicite acreditación deberán cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 60/2005, de 11 de marzo, del Consell de la Generalitat, y en la Orden de 3 de febrero de 2006, de la Conselleria de Bienestar Social.

Segundo. Solicitud

1. Se presentará una solicitud para cada curso, utilizando el modelo que figura como anexo a esta resolución.



2. El impreso normalizado de solicitud también estará a disposición de los solicitantes en las sedes del IVAJ en Alicante (Rambla Méndez Núñez, 41; 03002 Alicante), Castellón de la Plana (calle de los Orfebres Santalínea, 2, 12005) y Valencia (calle del Hospital, 2-bajos, Valencia, 46001), o bien se podrá acceder al mismo a través de la página web del IVAJ, www.ivaj.es.

Tercero. Documentación.

La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

- a) Acreditación de la representación de la persona solicitante.
- b) Acuerdo del órgano competente de la entidad por el que se aprueba solicitar la acreditación del curso.
- c) Diseño curricular del programa del curso, que deberá ser aprobado por el IVAJ.
- d) Designación de la persona que realizará las funciones de coordinación del curso, emitida por el órgano competente, así como documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden de 3 de febrero de 2006, de la Conselleria de Bienestar Social.
- e) Relación detallada del profesorado del curso, así como documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden citada.
- f) Propuesta de prácticas, que deberá corresponder a la demanda de la totalidad del alumnado previsto.
- g) Procedimientos e instrumentos de evaluación del alumnado.
- h) Informe detallado de los locales e instalaciones donde se impartirá el curso (aulas, mobiliario, recursos didácticos, etc.) que deberán ser suficientes e idóneos para su desarrollo. También deberán señalarse los lugares dónde se realizará la inscripción y las funciones de secretaría.

Cuarto. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y finalizará el día 30 de septiembre de 2006. El incumplimiento de este plazo determinará la inadmisión de la solicitud.



2. Las solicitudes, dirigidas al Institut Valencià de la Joventut, podrán presentarse en el Registro General del IVAJ en Valencia (calle del Hospital, 11, Valencia, 46001), en los registros de las unidades territoriales del IVAJ en Alicante (Rambla Méndez Núñez, 41; 03002 Alicante) y Castellón (calle de los Orfebres Santalínea, 2, 12005), y en todos aquellos lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En caso de envío por correo certificado, la presentación de la documentación en la oficina de correos correspondiente deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en sobre abierto, a fin de que el ejemplar destinado al IVAJ sea fechado y sellado antes de ser certificado. En caso de que la solicitud no esté fechada y sellada por la oficina de correos correspondiente, se entenderá como fecha válida de presentación aquélla en la que tenga entrada en el Registro del Institut Valencià de la Joventut.

Quinto. Tramitación de las solicitudes

La tramitación de las solicitudes se realizará de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. Acreditación de los cursos.

Por Resolución del director general del IVAJ, que pondrá fin a la vía administrativa, se acreditarán o no los cursos solicitados.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el director general del Institut Valencià de la Joventut, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, tal y como prevén los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 20 de julio de 2006.. El director general del Institut Valencià de la Joventut: Marcos Alós i Cia.